

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-001-2024
CONTRATO 021-2024

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA
NIT	900679194-1
CONTRATISTA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S
NIT:	800.234.281-1
OBJETO:	“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”.
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (186.790.146) IVA Incluido
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024.
NATURALEZA DEL CONTRATO:	prestación de servicios.
DOMICILIO:	Medellín

Entre los suscritos de una parte, **RODRIGO DE JESÚS ARDILA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.491.531**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT No. 900.679.194-1, constituida legalmente mediante el Acta No 01 del 24 de Octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA CORPORACIÓN**, y de la otra **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S** con Nit **800.234.281-1** representada legalmente por **JOHN MARIO GARCIA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.127.673, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** EL CONTRATISTA se compromete a entregar a LA CORPORACIÓN, las especificaciones contenidas en las fichas técnicas que fueron descritas en los pliegos de condiciones definitivo y aquellas que se requieran por el supervisor, en relación con el objeto contractual. **SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (186.790.146) IVA Incluido**, respaldados en la disponibilidad Presupuestal No. **2934** del 26 de febrero de 2024. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, pagará al contratista el valor del contrato a través de pagos mensuales, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, debidamente legalizado y una vez el supervisor del contrato haya recibido a satisfacción la prestación del servicio y quede constancia en el respectivo informe de ejecución. Para efectos de pago, el contratista deberá presentar el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente se deberá tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. Los documentos descritos anteriormente deberán estar aprobados por el supervisor designado.

PARAGRAFO 1: Pese a que en el pliego se estableció por error de digitación la forma de pago parcial, la forma de pago que obedece a la naturaleza del proceso, conforme con la propuesta económica presentada por el oferente adjudicatario, debe ser mensual. Realizando la presente aclaración que será aprobada por las partes contratantes al suscribir electrónicamente la minuta por SECOP II. **PARAGRAFO 2:** Aclarada la forma de pago mensual, debido al receso de semana santa que no habrá prestación del servicio, solo se pagarán los días proporcionales al servicio prestado desde el inicio de la ejecución, hasta el 22 de marzo de 2024. A partir del 01 de abril de la anualidad en curso, se restablecerán las actividades contractuales, según requerimientos del supervisor. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía deducirá de cada cuenta de cobro o factura, las retenciones que por ley, ordenanza o acuerdo haya lugar. Los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria previamente informada por el contratista. **CUARTA. FONDOS Y APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES: Para amparar el valor del presente contrato, LA CORORACIÓN- cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2934 del 26 de febrero de 2024.** **QUINTA. PLAZO:**

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024 o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Además de los derechos y deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Prestar el servicio de transporte, en cumplimiento a las necesidades y condiciones establecidas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejia. **2)** Tener actualizada la información y documentación del vehículo con la requerida por las autoridades de transporte y tránsito para la prestación del servicio. **3)** Dar cumplimiento con las especificaciones técnicas y administrativas contempladas en los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso de selección. **4)** Suministrar vehículos con las especificaciones técnicas requeridas, por la Corporación Gilberto Echeverri, se reserva el derecho de solicitar el cambio de los vehículos que no cumplen con las condiciones descritas. **5)** Asumir el parqueadero de los vehículos que deben pernoctar cerca de la Corporación Gilberto Echeverri Mejia, en espera del personal o en los lugares objeto de los recorridos; gastos que han sido contemplados dentro del presupuesto oficial, incluido en el valor hora. **6)** Garantizar el correcto estado técnico – mecánico de los vehículos que prestarán el servicio y la actualización debida de los documentos del vehículo y del conductor. **7)** Suministrar y supervisar que cada conductor de vehículo posea un medio de comunicación disponible durante la prestación del servicio – celular con manos libres, con el fin de cumplir las normas de tránsito. **8)** Suministrar la información sistematizada de las planillas, pagos, etc., que la Corporación Gilberto Echeverri Mejia requiera. **9)** Someter a sus conductores a pruebas de conocimiento de manejo defensivo, normas de tránsito, exámenes optométricos y audio métricos cada seis (06) meses mínimos. **10)** Garantizar la disponibilidad 100% del servicio de transporte con la cantidad de

vehículos con las características técnicas requeridas para prestar el servicio a la Entidad. **11)** Presentar copia de la licencia de conducción, cédulas de ciudadanía y documentación completa del vehículo, que incluya: Tarjeta de operación de los vehículos, tarjetas de propiedad, licencias de tránsito, seguro obligatorio de accidentes SOAT, Pólizas de responsabilidad extra contractual o contractual, resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, certificación técnico mecánica y de gases, documento de identificación, licencia de conducción, afiliación a la EPS, ARL, y grupo sanguíneo, Hoja de vida del conductor, antecedentes judiciales y certificados de experiencia mínima relacionada de dos (02) años, todo previo a la suscripción del acta de inicio, según lo solicite el supervisor y en los casos en que haya alguna actualización, cambio o modificación en los anteriores documentos. **12)** Informar para su respectiva aprobación con una antelación de 48 horas al supervisor del contrato, los cambios de vehículos y conductores que sean necesarios realizar de manera eventual o permanente durante la ejecución del contrato; cualquier cambio debe estar acorde con los requerimientos exigidos en el proceso contractual y debidamente soportados. **13)** Verificar que los vehículos cumplan con todas las exigencias del Ministerio de Transporte, establecidas en el decreto 348 de 2015, la Resolución 1069 de 2015 y la Ley 769 de 2002 y sus Decretos reglamentarios, de igual forma deberán estar dotados del equipo de carretera reglamentario y presentar los documentos anteriormente definidos. Reemplazar en forma inmediata, o de acuerdo a instrucciones del Supervisor, el vehículo que presente fallas mecánicas, siniestros u otras causas de consideración donde fuere necesario sacarlo del servicio, por otro de iguales o mejores características, previa aprobación de la Corporación. **14)** Suministrar los insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y prestación del servicio. **15)** Responder y estar a cargo del suministro de alimentación, viáticos, alojamiento, uniforme (Camisa o camiseta con logo de la empresa transportadora, Pantalón (Blue Jean con logo de la empresa transportadora, Zapatos con puntera reforzada), y gastos en general que requieran los conductores mientras estén prestando el servicio objeto del contrato que se suscriba. **16)** Efectuar y controlar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio adscritos al contrato. **17)** Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002 – artículos 50 al 54 y los artículos 201 y 202 del Decreto-Ley 019 de 2012. **18)** Suministrar las planillas de seguimiento debidamente diligenciadas, sin enmendaduras y tachones, para asegurar su oportuno y total diligenciamiento y anexarlas como soporte a las facturas de cobro, de acuerdo con los cortes que la supervisión de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía designe para los pagos. **19)** Prestar el servicio en vehículos de modelo y cilindraje no menor al requerido en las especificaciones técnicas. **20)** Informar previa iniciación del servicio, los nombres de los conductores asignados, las placas de los vehículos, y números telefónicos donde puedan ser localizados, y un archivo adjunto de vigencia de los documentos del conductor y el vehículo. **21)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, emitidas por el Supervisor. **22)** Garantizar que los conductores asignados para desarrollar actividades por fuera del valle de aburra tengan conocimiento mínimo del territorio del

Departamento de Antioquia. Cumplir con la prestación del servicio de transporte dentro de los cronogramas que la Entidad defina. **23)** Los precios referenciados por el contratista en la propuesta económica se entenderán fijos durante la vigencia del contrato. **24)** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **25)** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **26)** Cumplir con la Resolución 0312 2019 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Resolución 754 de 2011, Decreto 1072 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas o resoluciones que modifiquen la normatividad en mención. **27)** Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR:** Todas las invenciones, descubrimientos, obras, diseños curriculares, manuales, software, material didáctico, investigaciones, cartillas, y demás, realizados por EL CONTRATISTA en cumplimiento de sus actividades, pertenecen a LA CORPORACIÓN de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y demás normas que lo adicionen o modifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal suministrado por el Contratista para la ejecución del contrato; no tendrán relación laboral o contractual alguna con la Corporación, por lo tanto, el Contratista asume la responsabilidad y riesgo que dicho personal pueda ocasionar en cumplimiento del objeto. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** 1) Suministrar la información que se encuentre disponible en la Corporación y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación. 2) informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 3) Realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en la ley. 4) Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto Reglamentario Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en materia contractual. 5) Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por El profesional designado por LA CORPORACIÓN, quien velará por el cumplimiento del objeto del contrato. Serán obligaciones de la persona designada para la supervisión administrativa, financiera y técnica, las siguientes: 1) Remitir periódicamente o cuando sean requeridos todos los documentos originales que soporten la ejecución del presente contrato a LA CORPORACIÓN. 2) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del presente contrato. 3) Exigir y verificar previo a la realización del pago estipulado, que EL CONTRATISTA se encuentre al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores. 4) Las demás establecidas en los pliegos de condiciones **PARÁGRAFO:** El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes mencionados, incurirá en causal de mala conducta, que será sancionada acorde con el régimen disciplinario vigente. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **NOVENA GARANTÍAS:** Se exigirá por parte de LA CORPORACIÓN, las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO:** Equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al

cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Su vigencia será la del plazo del contrato. **CALIDAD:** Equivalente a un veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Esta garantía deberá constituirse con las demás garantías contractuales, a fin de ser aprobadas por la entidad y para posterior ejecución y materialización del objeto contractual. Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del Contrato, las garantías señaladas, deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas. En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes. En todo caso el contratista deberá garantizar la vigencia de las pólizas hasta el momento de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas exigidas al contratista deberán tener como beneficiario a LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del Contrato, las garantías señaladas, deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas pólizas deberán ser aportadas por EL CONTRATISTA a los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, o antes si la necesidad del servicio lo demanda, con el fin de iniciar la ejecución contractual previa aprobación de las garantías requeridas. **DÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de los pagos derivados del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del supervisor será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de diferencias las partes convienen en agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Surtido este término, acudirán al mecanismo de la conciliación con observancia de lo dispuesto en las normas que regulen la materia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA CORPORACIÓN. **DÉCIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma electrónica en SECOP II, de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que será de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes. Así mismo, certifica que no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas. **DÉCIMACUARTA. GASTOS E IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto

de perfeccionamiento del contrato y las actividades a desarrollar, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por las autoridades. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la Entidad; obligándose a: a) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la Entidad, b) Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual. c) Responsabilizarse por la información suministrada d) Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante LA CORPORACIÓN y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS** De conformidad con el numeral 2º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA CORPORACIÓN, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación en el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se impondrán de manera proporcional al valor del contrato y en consideración a los perjuicios que sufra LA CORPORACIÓN de la siguiente manera: 1. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (5 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. 2. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso. 3. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado. 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones de prorrogar la garantía o adicionar las garantías, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 5. Por mora o incumplimiento injustificado en iniciar o reanudar la ejecución del contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora. 6. Por mora o incumplimiento injustificado en acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en la ejecución, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del contrato. 7. Cuando se presente un atraso mayor al diez por ciento (10%) en la ejecución del contrato, de acuerdo al cronograma concertado con el supervisor; el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, lo cual no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de ejecutar el contrato hasta su terminación a satisfacción, ni a LA CORPORACIÓN de su derecho de declaratoria de caducidad. 8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlos

sin previa autorización de la supervisión; por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de esta obligación.

9. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de LA CORPORACIÓN, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de la ejecución del contrato según lo estipulado. 10. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, bienes y servicios, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 11. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados solicitados por LA CORPORACIÓN o la supervisión, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 12. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, diferentes a las enunciadas en los literales anteriores, sin perjuicio de las medidas legales que puede instaurar la entidad en contra del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las causales de imposición de multas se aplicará de manera independiente, separada y conforme a la modalidad de contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, LA CORPORACIÓN podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al CONTRATISTA hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el establecido por el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación del contrato se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007; no obstante, el contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o que se expida el acto administrativo que ordene la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegaren a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACIÓN, mediante acto administrativo motivado el cual es susceptible del recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que suscribió dicho acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía única del contrato y las

demás obrantes en el proceso. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El anexo técnico. 2) Las garantías. 3) La propuesta. 4) Pliego definitivo del proceso 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos del proceso de selección abreviada de menor cuantía. 7) El certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA. 8) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con el Decreto 931 de 2009. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes por SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la publicación del contrato en el SECOP II a cargo de la entidad contratante. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, decreto reglamentario 1082 de 2015, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

Dado en Medellín, Antioquia, en marzo de 2024.



RODRIGO DE JESÚS ARDILA VARGAS
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía



TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S
representada legalmente por
JOHN MARIO GARCIA CORREA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica

